

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL COLOMBIANA

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1o. **NOMBRE.**

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una fundación y se denomina **FUNDACION DE ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL COLOMBIANA** y puede actuar bajo la sigla **FUNEIICO**.

ARTICULO 2o. **NATURALEZA.**

La fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. Los estatutos han sido elaborados de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la constitución política de Colombia y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reguladora del Derecho de Asociación. La fundación se acoge al marco jurídico de la Constitución Colombiana, como persona jurídica privada de interés público y social, sin ánimo de lucro. Se regirá por la Ley y los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la fundación, siempre que no sean contrarios a la Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que en el futuro apruebe el Gobierno. Sera vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO 3o. **DOMICILIO.**

El domicilio principal de la fundación está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, pero podrá, por determinación del Consejo de fundadores, establecer sedes o capítulos y realizar actividades a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 4o. **DURACIÓN.**

La fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES, OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5o. FINES.

La fundación persigue fines de beneficencia, interés o utilidad común, mejoramiento de la calidad de vida e interés social. A su vez adelantara actividades de carácter científico, tecnológico, cultural, recreativo, de innovación y de servicio social para apoyar mediante la investigación, las causas, tratamientos y en general los medios idóneos, para dar a conocer y combatir esta enfermedad.

A través de la intervención en política pública, ser entidad de veeduría y control ante la superintendencia de salud, la procuraduría, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud y todos los entes nacionales e internacionales.

ARTICULO 6o. OBJETO.

El objeto de la fundación es **DESARROLLO SOCIAL** para la protección asistencia y promoción de los derechos de niños y adultos. La fundación mediante el uso eficiente de recursos humanos, técnicos y financieros, podrá brindar a la población servicios de calidad, equidad, con oportunidad y de tal forma que contribuyan a la eliminación de barreras de acceso a los servicios de salud y complementarios que requieren, mediante intervenciones individuales, y en general ante todos los actores de Sistema General Seguridad Social.

La fundación también tendrá como objeto apoyar de forma integral a la comunidad con enfermedad inflamatoria intestinal tanto en las áreas urbana como rural, y su área de influencia, generando el acceso a los servicios de salud a fin de lograr con éxito mejora de su calidad de vida, a través del planeamiento y ejecución de planes, proyectos y programas que proporcionen acciones integrales en pro del bienestar de la comunidad.

PARAGRAFO. - La fundación NO adelantara funciones propias del sistema de salud, educación, ni ICBF, de acuerdo con el decreto 1422 de 1996, la ley 10 de 1990 y la ley 100 de 1993.

ARTICULO 7o. ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación adelantara entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el

exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los Miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- h) Apoyar integralmente a la persona afectada por enfermedades en todos los aspectos de su vida personal, profesional, familiar y social; haciendo énfasis en su patología con el fin de incrementar su conocimiento.
- i) Generar campañas necesarias para mejorar el diagnóstico oportuno de las afecciones y el oportuno inicio de tratamientos a las personas que sean diagnosticadas.
- j) Propender por la unidad con otras organizaciones a nivel nacional que trabajen por la salud y el bienestar y por la integridad y prosperidad de su familia.

PARÁGRAFO.- Se aclara que en el desarrollo del objeto social, la FUNDACIÓN no prestará Servicios de Salud y que la Educación desarrollada dentro de las actividades será de carácter Informal.

ARTICULO 8o. COMPORTAMIENTO ÉTICO.-

La fundación y sus miembros se comprometen a ejecutar todas sus actividades siguiendo los más altos estándares éticos. Se prohíbe a la fundación y sus miembros actuar contraviniendo las normas locales anticorrupción y de relacionamiento con funcionarios públicos (gobierno central, municipales, departamentales, etc.), la fundación y sus miembros no toleran la corrupción.

Las actividades desarrolladas por la fundación siempre deberán velar por el bienestar de los seres humanos, la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad en general.

Todo funcionario que viole Hábeas Data o divulgue las bases de datos de la fundación será judicializado por los entes de control, previa demanda de **FUNEIICO**.

Todos los miembros y miembros de la fundación deberán comprometerse a actuar de forma ética, cumpliendo con las normas jurídicas vigentes y estos estatutos. En todo caso el Consejo Directivo expedirá un Código de Ética propio de la fundación, sin perjuicio de que se deberá dar cumplimiento con los principios éticos señalados en este artículo.

CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 9o. CLASES DE MIEMBROS.-

Los miembros de la fundación son de tres (3) clases: *Fundadores, Adherentes y Honorarios*.

- a) Son Miembros Fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la fundación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Miembros Fundadores, quienes suscribieron el acto de constitución.

Leidy Viviana Parra Izquierdo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.610.291, de la ciudad de Bogotá.

Juan Ricardo Marquez Velasquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.569.916, de la ciudad de Medellín.

Fernando Sarmiento Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.927, de la ciudad de Bogotá.

Natalia Navarro Álvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.369.888, de la ciudad de Bogotá.

Anggie Lorena Cifuentes Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.148.550, de la ciudad de Bogotá.

- b) Son **Miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo de fundadores.
- c) Son **Miembros Honorarios** las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el Consejo de fundadores expedida para el efecto.

ARTICULO 10o. **DERECHOS.-**

Son derechos de los Miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Proponer al Consejo de fundadores programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
- c) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo de fundadores o de los comités creados por este, cuando sea el caso.
- d) Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la fundación.
- f) Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas de estatutos.
- h) Apelar las decisiones sancionatorias emitidas en su contra por los organismos de la fundación.
- i) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTICULO 11o. **DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la fundacion consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias ordenadas por el Consejo de Fundadores, según la clase de miembro que le corresponda.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la FUNDACIÓN su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores y Consejo Directivo.
- f) Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN.
- g) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores y Consejo Directivo.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la FUNDACIÓN.
- l) Cuando así lo determine previamente el Consejo Directivo, representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor de diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores, Consejo Directivo y Comités, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás obligaciones que le corresponda por disposición legal, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 12o. PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los miembros de la fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio.
- b) Realizar, promover o permitir que se realice cualquier acto de discriminación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en los Consejos de Fundadores, reuniones del Consejo Directivo, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTICULO 13o. FALTAS.-

Las conductas que se indican en los artículos anteriores se consideran faltas leves o graves y originan las sanciones a que se refiere el artículo siguiente, según la reglamentación que para el efecto deberá expedir el Consejo de fundadores, el cual deberá entre otros tener en cuenta los principios de: respeto al debido proceso, derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, transparencia, respeto por la dignidad humana, derechos individuales.

ARTICULO 14o. SANCIONES.-

La fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, en cumplimiento del reglamento que para el efecto deberá adoptar el Consejo de fundadores:

- a) Amonestación Escrita.
- b) Suspensión temporal de la calidad de Miembro
- c) Expulsión de la fundación.
- d) Otras sanciones.- También podrá imponer la fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas en el reglamento que expida el Consejo de fundadores.

PARÁGRAFO: El Consejo de fundadores decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTICULO 15o. RETIRO VOLUNTARIO.-

El retiro voluntario para los miembros lo aceptara el Consejo de fundadores, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 16o. EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS.-

La expulsión de un Miembro será adoptada por el Consejo de fundadores por el voto de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado, con sujeción el reglamento expedido por el Consejo de fundadores.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTICULO 17o. ORGANOS DE ADMINISTRACION.-

La fundación contara con los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de fundadores.
- Junta directiva.
- Representante legal.

ARTICULO 18o. CONSEJO DE FUNDADORES. -

Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la fundación, estará constituida por los Miembros Fundadores y Adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 19o. FUNCIONES DE EL CONSEJO DE FUNDADORES. -

Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión de cada ejercicio fiscal, presentados a su consideración por el Consejo Directivo.

- e) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- f) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- g) Dirigir los destinos de la fundación, dentro de los lineamientos de estos estatutos.
- h) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación, para el efecto Impartirá las directrices y lineamientos destinados al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- i) Reglamentar y aprobar la admisión y/o exclusión de Miembros, teniendo en cuenta lo establecido en estos estatutos.
- j) Autorizar al Director(a) Ejecutivo para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos que NO excedan la cantidad de OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (SMLV), cualquier tipo de transacción que supere este valor deberá ser expresamente autorizada por escrito en reunión del Consejo de Fundadores.
- k) Aprobar los planes y programas estratégicos enfocados al cumplimiento efectivo del objeto de la fundación.
- l) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas.
- m) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- n) Examinar cuando considere necesario los archivos, documentos, libros, sistemas y estados financieros de la fundación.

ARTICULO 20o. REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.-

El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la representante legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, el informe de gestión, acordar las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTICULO 21o. REUNIONES DE HORA SIGUIENTE. -

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo de Fundadores sin que se logre integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se

dará espera de hasta una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del total de miembros.

ARTICULO 22o. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.-

En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. Caso en el cual, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTICULO 23o. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si se convoca el Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una segunda reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 24o. REUNIONES NO PRESENCIALES.-

El Consejo de Fundadores podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTICULO 25o. CONVOCATORIA.-

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores, serán realizadas por la representante legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

PARAGRAFO. - En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al representante legal, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

ARTICULO 26o. REUNIONES SIN CONVOCATORIA.-

El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTICULO 27o. PETICIONES PARA REUNIR EL CONSEJO DE FUNDADORES.-

El Consejo de fundadores dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por un número plural de miembros activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la fundación.

ARTICULO 28o. QUORUM.-

El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 29o. DECISIONES MAYORITARIAS.-

Reunida el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, salvo que sean declaradas contrarias a la ley o a estos estatutos por autoridad competente.

ARTICULO 30o. DERECHO AL VOTO.-

Tienen derecho a voto en las sesiones del Consejo de Fundadores los Miembros Fundadores y Adherentes que a la fecha de la respectiva sesión se encuentren al día con sus obligaciones en virtud de su calidad de Miembro de la fundación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la representante legal. Los Miembros Adherentes solo tendrán derecho a voz en el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 31o. MIEMBROS INHABILITADOS:

Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTICULO 32o. PODERES.-

El Miembro que tenga derecho a voto podrá hacerse representar mediante poder otorgado a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTICULO 33o. LIMITACIONES A LA REPRESENTACION.

Los directivos no podrán representar miembros en el Consejo de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de un miembro en una misma reunión.

ARTICULO 34o. ACTAS.-

Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos del Consejo de Fundadores se harán constar en un libro de actas, actas que firmarán las personas que presidan la sesión y el secretario(a). Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Fundadores o a las personas designadas por ella para el efecto, caso en el cual éstas también firmarán las actas respectivas.

ARTICULO 35o. REPRESENTANTE LEGAL.

Este podrá ejercer sus funciones durante un periodo de (5) años, contará con un Suplente, quienes serán elegidos por el Consejo de Fundadores. El Suplente, suplirá al Principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El representante legal y su suplente continuaran al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación.

ARTICULO 36o. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo de Fundadores, Consejo Directivo, Comités, eventos y actos sociales de la FUNDACIÓN.
- c) Velar por los intereses de la FUNDACIÓN
- d) Aprobar y firmar en representación de la FUNDACIÓN los actos, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN, que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- e) Establecer acciones judiciales y extrajudiciales conducentes a la protección de los bienes e intereses de la FUNDACIÓN.
- f) Ordenar los gastos y firmar los pagos de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo.
- g) Presentar al Consejo Fundadores informes verbales y escritos sobre la marcha de la FUNDACIÓN y sus Estados Financieros

- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la FUNDACIÓN.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- j) Presentar para aprobación del Consejo de fundadores, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.
- k) Representar a la FUNDACIÓN ante las sociedades o entidades sin ánimo de lucro en las cuales ella sea accionista, socia o miembro, ejercer el derecho de voto en las reuniones de Juntas de Socios o Consejo de Asamblea de Accionistas, Consejos Directivos en que haga parte y ejercer los demás derechos que en tales entidades correspondan a la FUNDACIÓN.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las y disposiciones del Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo.
- m) Celebrar a nombre de la FUNDACIÓN toda clase contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e Internacionales.
- n) Evidenciar en cada una de las reuniones del Consejo de Fundadores un informe de la gestión de la FUNDACIÓN.
- o) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de la FUNDACIÓN.
- p) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le señale el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo.
- q) Dar a conocer ante la junta directiva informes de su gestión.

ARTICULO 37o. **JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por el Consejo de fundadores, para un período de 5 años. Está integrada 5 miembros, quienes ocuparan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal

ARTICULO 38o. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser integrante de la junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período

Artículo 39º. RENUNCIAS.

Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres reuniones consecutivas o _seis no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en el consejo de fundadores inmediatamente anterior o a quien considere este mismo Consejo.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

Artículo 40º. DECISIONES.

Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

Artículo 41º FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el del consejo de fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.

- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en el consejo de funfafores o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- h) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- i) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 42º. Reuniones.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

Artículo 43º. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 5 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Artículo 44º. FUNCIONES

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO. - El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 45º.

SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

Artículo 46º. TESORERO

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

Artículo 47. VOCAL.

Los vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

Artículo 48º. PATRIMONIO.-

El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran a cualquier título.

PARAGRAFO: La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), los cuales fueron aportados por los Miembros Fundadores en efectivo.

Artículo 49º. ORIGEN DE LOS FONDOS.-

Los Fondos de la FUNDACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la FUNDACIÓN.
- b) El producto de contratos o convenios de servicios celebre por la FUNDACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, herencias o legados, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la FUNDACIÓN.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.
- f) Por las cuotas de afiliación y sostenimiento mensual que fije el Consejo Directivo.
- g) Por los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas del país o del exterior.
- h) Por los beneficios que obtenga de sus actividades.
- i) Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO.- Aunque la FUNDACIÓN no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto, de tal manera que se procure consolidarlo y mantener la obra con los réditos que produzca.

Artículo 50º. DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes o reparto de excedentes.

Teniendo en cuenta que es una FUNDACIÓN sin ánimo de lucro, pero sin ánimo de pérdida, los recursos de la FUNDACIÓN se destinarán en primera instancia al pago de los gastos de funcionamiento, tales como nomina, arriendos, servicios y demás, para el desarrollo de los programas de la FUNDACIÓN y los remanentes para fortalecer el patrimonio de la FUNDACIÓN.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 51º. APORTES A LA FUNDACIÓN.-

Si fuere el caso, el aporte mensual de sostenimiento a cargo de los Miembros Fundadores y Adherentes de la FUNDACIÓN será aprobada por el Consejo de Fundadores, según lo dispuesto en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 51º. REGISTRO DE MIEMBROS.-

La FUNDACIÓN contara con un registro de los Miembros, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Miembro, así como la dirección de notificaciones y demás datos de identificación del Miembro, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario(a) llevará y mantendrá actualizado este registro.

Artículo 52º. LIBROS DE ACTAS.-

El Secretario(a) General llevará y conservara los libros donde se registraran las actas de todas y cada una de las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo, estos libros podrán ser físicos o podrán llevarse en cualquier otro medio que sea legalmente valido y que apruebe el Consejo Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, para cada una de las autoridades de la FUNDACIÓN.

Artículo 53º. ACTAS.-

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente(a) y el Secretario(a). Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar donde se realizó, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente(a) de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario(a), los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 54º. ESTADOS FINANCIEROS.-

La FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad, según los medios y metodologías aprobados por la ley, a efecto de presentar oportunamente estados financieros al Consejo Directivo y a el Consejo de Fundadores para su respectiva aprobación, en los términos establecidos en la Ley, para procurar la debida diligencia en la presentación ante los organismos de control.

Artículo 55°. CORTE DE CUENTAS.-

Cada ejercicio contable de la FUNDACIÓN tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la constitución de la FUNDACIÓN.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 56°. DISOLUCION.-

La FUNDACIÓN se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir el objeto social.
- b) Por el cese de actividades de la FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
- c) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- d) Cuando *transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.*
- e) Cuando *el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.*
- f) Por *mandato de ley o de los estatutos.*

Artículo 57°. LIQUIDADOR.-

Cuando la entidad decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la

que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

Artículo 58º. LIQUIDACION.-

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

Artículo 59º. DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN DISUELTA.-

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60º. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se someterá la diferencia a lo establecido en la Cláusula Compromisoria a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 61º. CLAUSULA COMPROMISORIA.-

De no ser posible una conciliación, la diferencia será resuelta por un tribunal de arbitramento, el cual se sujetara a los términos y condiciones establecidas en los

reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- b) El tribunal decidirá en derecho,
- c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los presentes estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad del consejo de fundadores en reunión del día 05 de abril del año 2019.